

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MANUEL GONZALEZ OLIVER

CÓDIGO DE EXAMEN: 1092

FECHA PRESENTACIÓN: 01/10/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027225

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, indique a qué organismo pertenece la contraseña de placa de matrícula FAE:

Respuesta correcta la opción C: Para vehículos al servicio de los cuarteles militares internacionales de la OTAN matriculados en España.

Motivo de la alegación: El Anexo XVIII, en el apartado de contraseñas de las placas, en concreto en el apartado B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN, se establece que la contraseña de placa de matrícula FAE pertenece a: Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España. En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Generales", y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D,



ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Generales" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.

El Tribunal entiende que al faltar la palabra "Generales" en la opción de respuesta en teoría correcta, al no concretarse en el enunciado de la pregunta ninguna información complementaria para poder concretar más lo que se pregunta y al existir una opción de respuesta que posibilita la elección "D" "Ninguna de las anteriores", se puede crear confusión en la elección de la respuesta correcta si se atiende a la literalidad de la norma, aunque en la realidad no exista la posibilidad de matricular en España ningún vehículo militar internacional de la OTAN que no pertenezca a dichos "Cuarteles Generales".

Por ello, el Tribunal entiende que al existir una posible confusión en la respuesta correcta se debe proceder a la **ANULACIÓN** de la pregunta en todos los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.



3º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplen ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "ciclo a motor", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "



Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

4º Alegación.

¿Dónde podemos encontrar restos de zonas húmedas en el Municipio?

Respuesta correcta la opción C: Magaluf y Santa Ponça.

Motivo de la alegación: Según la página del Govern de les Illes Balears "caib.es" en su plan hidrológico de las Illes Balears, revisión anticipada del segundo ciclo 2015-2021, anexo 5, (donde se establece el catálogo completo de zonas húmedas de las Illes Balears) se define como única zona húmeda del municipio de Calvià, Sa Porrassa, situada en Magaluf.

Así pues, al no haber ninguna zona húmeda establecida por el Govern Balear en Santa Ponça, todas las respuestas son incorrectas.

En consecuencia, solicito la anulación de la pregunta, al no haber ninguna respuesta correcta.

El Tribunal traslada la consulta a D. Antonio Agualeles García, asesor del Tribunal en esta materia, quien concluye.

La pregunta se refiere a dónde se encuentran "restos" de zonas húmedas en Calvià y en ambas zonas "Magaluf y Santa Ponsa" y en este sentido, añade que aunque no es tan evidente como en la marina de Magaluf, en el plà de Santa Poça e inicio del torrente de Santa Ponça se pueden encontrar multitud de restos de plantas que evidencian la presencia en la zona de un salobrar, hoy en día no visible por la autopista y por otros elementos urbanos ubicados en el lugar.

En la página web del Ayuntamiento de Calvià "Conoce Calvià " "Geografía y Naturaleza", fuente directa de la temática objeto de la pregunta, textualmente cita: " En la zona de contacto entre la marina y la parte central del municipio existieron dos importantes zonas húmedas, que constituyen otro modelo de paisaje bien diferenciado: el salobrar de Magaluf y el salobrar de Santa Ponça. Del primero sólo nos quedan algunos vestigios en mal estado; en otros tiempos se caracterizó por la

presencia de importantes superficies de cañizo y de plantas adaptadas a condiciones de intensa salinidad. Hasta el siglo pasado este estanque fue una de las áreas de distribución de la tortuga de agua. El salobrar de Santa Ponça se encuentra también reducido a la mínima expresión. ”

Por tanto, el Tribunal considera que no hay error alguno en la pregunta ni en la única respuesta correcta, ya que ésta está plenamente incluida en el ámbito del conocimiento de la geografía y naturaleza del municipio de Calvià publicada en la página WEB oficial del Ayuntamiento de Calvià. Además, como indica el asesor del Tribunal, la pregunta se refiere a “restos de zonas húmedas”, no se refiere a zonas húmedas actuales, que al parecer es lo que el aspirante argumenta para solicitar la anulación de la pregunta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación presentada y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la “C”.

5º Alegación.

¿Qué hotel del municipio fue el establecimiento hotelero 1000 de España?

Respuesta correcta la opción B: Hotel de Mar

Motivo de la alegación: el enunciado es incorrecto. Según la página del ayuntamiento de Calvià “calvia.com”, así como en el enlace de la propia página “Calvià en la época contemporánea”, se establece que el establecimiento hotelero número 1000 de Baleares fue el Hotel de Mar. Así pues, el enunciado es erróneo al exponer que es el Hotel número 1000 de España.

En consecuencia, solicito que la pregunta sea anulada al haber un error en el enunciado.

El Tribunal entiende, una vez comprobada la información que aparece en la página WEB oficial del Ayuntamiento, que efectivamente se constata el error en el enunciado de la pregunta, por lo que **SE ESTIMA** la alegación y **SE ANULA** la pregunta para todos los exámenes de todos los aspirantes.

6º Alegación.

Los locales que cuenten con terraza en la que su uso esté previsto y autorizado, como norma general, deberán cesar la actividad en la terraza:

Respuesta correcta la opción B: A las 3 horas.

Motivo de la alegación: según el artículo 1.3 de la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas “los locales que cuenten con terraza en los que su uso esté previsto y autorizado, como norma general, deberán cesar la actividad de la terraza a las 03:00 horas ”



Al ser el formato horario de la respuesta "a las 3 horas", induce a error al opositor, ya que no se puede presuponer que son las 3 de la madrugada como bien la ordenanza indica.

En consecuencia, solicito la anulación completa de la pregunta al haber un error de forma en la respuesta.

El Tribunal entiende que la alegación formulada por el aspirante no resulta en absoluto verosímil para fundamentar una posible confusión o error en la respuesta. La respuesta "B: A las 3 horas" claramente indica lo mismo que la ordenanza, aunque no incluya en este formato los dígitos correspondientes a los minutos. Si no hay minutos, se refiere a la hora exacta, coincidente con la hora que indica la ordenanza.

Por todo ello, se **DESESTIMA** la alegación y se mantiene el criterio de corrección.

7º Alegación.

¿Qué fenómeno social marcó la despoblación del municipio a finales del siglo XIX y principios del siglo XX?

Respuesta correcta la D: todas las respuestas son correctas.

Motivo de la alegación: según la página web de "calvia.com", así como en el documento de la historia de Calvià facilitado por el ayuntamiento, no pone que la despoblación del municipio a finales del siglo XIX y principios del siglo XX se diera a causa del "agotamiento de una economía autárquica" o de "un sistema político basado en el caciquismo", si no que el único motivo que expone claramente fue "el empobrecimiento continuado, el hambre, y el estraperlo junto a la falta de trabajo obligó a muchos calvianeros a emigrar en el s. XIX hacia Argelia, Cuba, Argentina o Francia."

Al ser la única respuesta correcta la C (una emigración masiva hacia América y el Norte de África), solicito al tribunal que rectifique la respuesta correcta de la "A" a la "C".

El Tribunal traslada la alegación a D. Antonio Agualeles García, Historiador y asesor del Tribunal en esta materia, quien concluye que las tres respuestas indicadas en las opciones A,B y C son correctas y que en ningún caso la sola respuesta "C" puede considerarse como única válida.

De la lectura de los textos de la página WEB oficial del Ayuntamiento de Calvià referidos a :

10. CALVIÀ EN LA ÈPOCA MODERNA M. J. Deyà Bauzá (Universitat de les Illes Balears)



11. CALVIÀ EN LA ÈPOCA CONTEMPORÀNEA A. Vives Reus (Universitat de les Illes Balears)⁸⁷ y Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Calvià

Se puede comprobar que en los mismos se describe la situación social y económica que existía en Calvià en el inicio del siglo XIX como consecuencia de la pervivencia de la estructura socio-económica del siglo XVIII, creada por la concentración del territorio en pocos propietarios, y que fue el detonante del inicio de la inmigración y despoblación del municipio. Así en dicho texto, se hace referencia a todos los aspectos que figuran en las tres respuestas que se dan como correctas; con descripciones de la situación socioeconómica provocada por la capacidad de influencia que tenían los pocos propietarios de la tierra en todos los aspectos de la vida de sus habitantes (latifundismo y caciquismo), y en la economía de subsistencia (autárquica) de la población, desencadenando estos factores, junto a otros, según el texto citado, el fenómeno de la emigración en la segunda mitad del siglo XIX y en el principio del siglo XX.

El Tribunal entiende que esta pregunta no se refiere a una norma jurídica, la cual requiere de una precisión semántica o de una interpretación literal; la pregunta se refiere a unos hechos históricos que se comprenden tras la lectura de todo el texto de referencia y de la correcta asimilación e integración de la afirmaciones y conceptos que en el dicho texto se realizan, sin que pueda pretenderse que una frase sea por sí sola la respuesta a una realidad descrita en un texto amplio.

Por todo ello, se **DESESTIMA** la alegación y se mantiene el criterio de corrección.

8º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial?

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.



El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. “,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

9º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15



(en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal entiende que el motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

10ª Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.



Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

11º Alegación.

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto de esta alegación, el Tribunal ha decidido que dicha pregunta sea **ANULADA** por los motivos que figuran en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JESSICA JIMENEZ MURRAY

CÓDIGO DE EXAMEN: 1081

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026833

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia, en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:

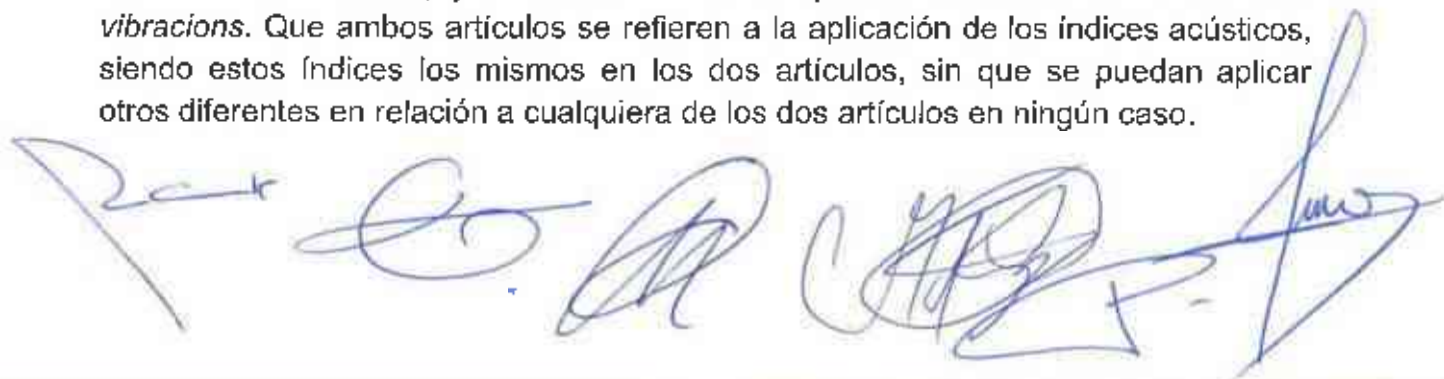
Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ”,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.



En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

3º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos:

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



4º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de



forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Anulada Incorrectamente.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta hace referencia, a cual de las opciones de respuesta no es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano. En su artículo 18, apartado 3, define las infracciones Leves que corresponden en su literalidad con las respuestas B,C,D. Respuesta B: No dar a los animales la atención necesaria para garantizar la salud, si eso no causa perjuicios graves(Artículo 18.3 letra M de la OMM), Respuesta C: No adoptar las medidas que procedan para evitar molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc. (Artículo 18.3 letra L de la OMM),

Respuesta D: El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas (Artículo 18.3 letra J de la OMM),

En su artículo 18, apartado 4, define las infracciones GRAVES que corresponden en su literalidad con la respuesta A. Respuesta A: No recoger las heces de los animales en la vía pública. (Artículo 18.4 letra E de la OMM). Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

Respecto a esta pregunta, el Tribunal la ANULÓ por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen. Por lo anterior **NO SE ACEPTA** la alegación.



6º Alegación.

Que, en la prueba de conocimiento tipo test del bloque común de los 30 temas, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en la corrección de mi examen y me ha contabilizado como errónea la siguiente pregunta:

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia, en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

7º Alegación.

Que en la prueba de conocimiento tipo test del así bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en la corrección de mi examen y me ha contabilizado como errónea la siguiente pregunta:

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelvo ambiental?

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

El Tribunal entiende que la presente alegación a las cuatro preguntas citadas por el aspirante, es una reiteración de las anteriores alegaciones que ya han sido contestadas.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MAGDALENA LEIVA TOMÁS

CÓDIGO DE EXAMEN: 1056

FECHA PRESENTACIÓN: 01/10/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027275

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

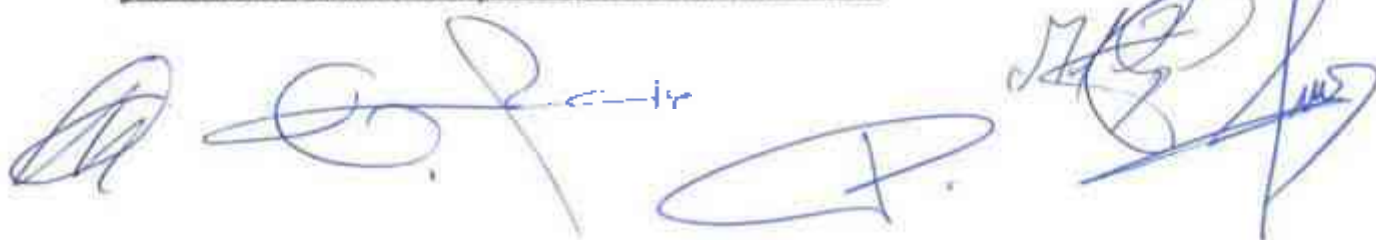
Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

¿A los efectos del artículo 6 del RDL 818/2009, el permiso o licencia de conducción de la clase AM de vehículos para personas de movilidad reducida, a partir de qué edad permite el transporte de pasajeros?

Respuesta correcta la opción C: A partir de los 16 años cumplidos.

Motivo de la alegación: Según lo dispuesto en el Real Decreto 818/2009, de 08 de mayo, en el citado artículo 6. "Clases de licencia de conducción y edad requerida para obtenerla", no se hace mención alguna al permiso de conducción de la clase AM en ningún momento, refiriéndose únicamente a la licencia de conducción para personas de movilidad reducida, induciendo a confusión con lo estipulado en el artículo 4 del mismo Real Decreto, que hace mención específica al permiso de la clase AM, **Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.**



El Tribunal considera que el artículo 6 del R.D. 818/2009 establece:

" Artículo 6. Clases de licencia de conducción y edad requerida para obtenerla.

1. La licencia de conducción, teniendo en cuenta los vehículos cuya conducción autoriza, será de las siguientes clases:

a) Para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

La edad mínima para obtenerla será de catorce años cumplidos. No obstante, hasta los dieciséis años cumplidos no autorizará a transportar pasajeros en el vehículo. " (El subrayado es del Tribunal)

Así mismo, en la Bases Específicas se incluye dentro del temario:

" 11. Reial decret 818/2009, de 8 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de conductors. Les autoritzacions administratives per conduir: el permís i la llicència de conducció. ",

en dicho tema están incluidos también los artículos 4 y 5, por lo que su contenido es materia de exámen. En concreto en el artículo 4 se establece:

" Artículo 4. Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo.

1. Todas las clases de permiso de conducción de las que sea titular una persona deberán constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículos cuya conducción autorizan.

2. El permiso de conducción será de las siguientes clases:

Clase de Permiso	Vehículos que autoriza a conducir	Edad: años cumplidos
AM	1. Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. 2. Vehículos para personas de movilidad reducida.	15

De todos los artículos anteriores se deduce fácilmente que la Licencia de Conducción de la clase AM en base al artículo 4 del RD 818/2009 autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida, y dicha Licencia de Conducción, en base al artículo 6 del mismo texto legal, habilita para llevar pasajeros sólo a partir de los 16 años en los vehículos para personas de movilidad reducida. En ningún artículo de ningún texto legal se establece que a partir de los 15 años se pueden llevar pasajeros en un vehículo para personas de movilidad reducida, por lo que pretende el aspirante al señalar como respuesta correcta la "B" no tiene ningún tipo de amparo legal.

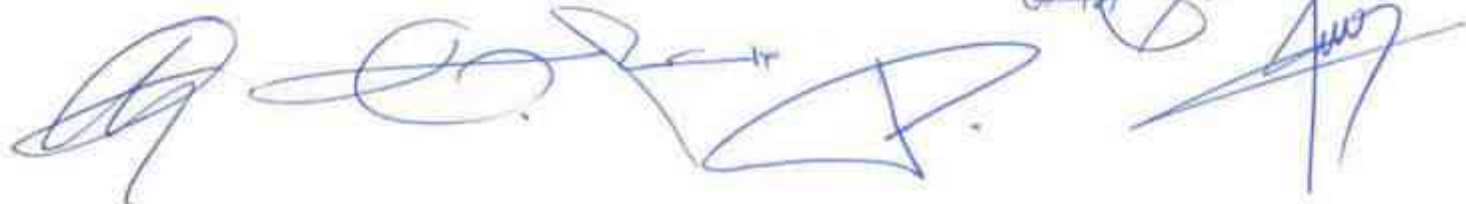
Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

3º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.


Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplan ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "**ciclo a motor**", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "*Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A*"

Dicho Reglamento (UE) especifica:



" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

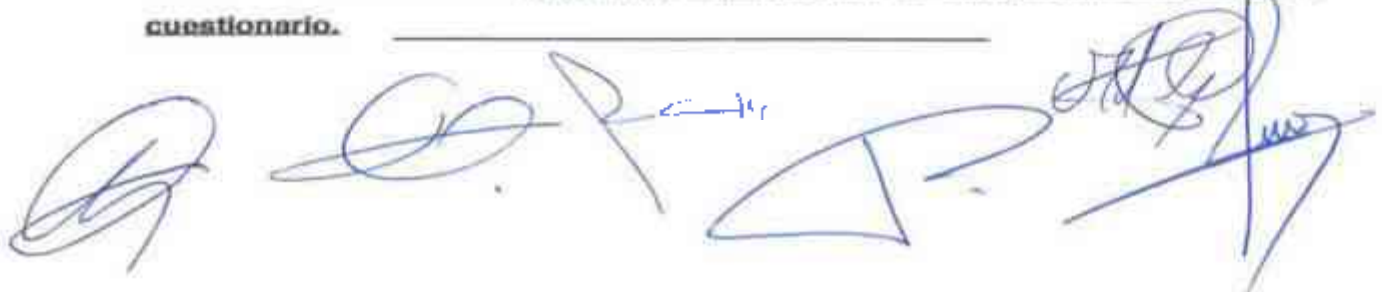
4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla

B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D. Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.



El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. Objeto i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

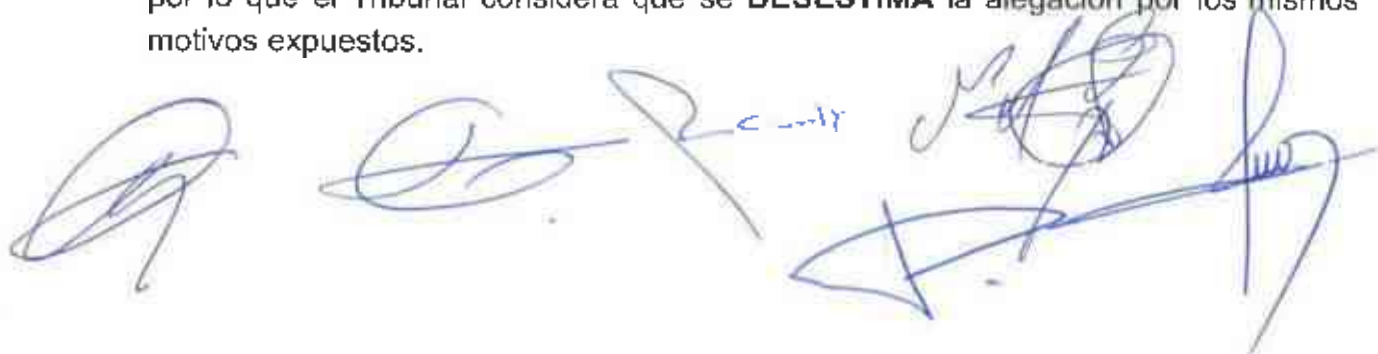
En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

El motivo de la alegación a esta pregunta es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



6º Alegación.

¿Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià? Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas (botellón). ¿En estos casos la Policía Local podrá?

Respuesta correcta la opción D. Todas son correctas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. No obstante, se pregunta sobre el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas (botellón) concepto regulado en el artículo 39 de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta planteada, además de hacer mención de forma errónea al artículo 36, se realiza la afirmación taxativa de lo que establece la Ordenanza,

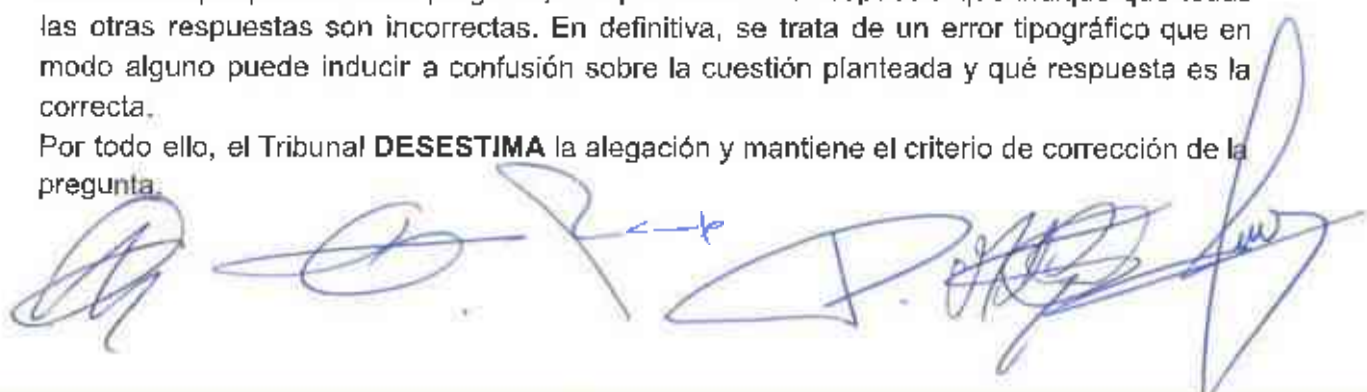
" *Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón»*);

y a continuación se pregunta de forma clara en relación a la afirmación anterior

" *En estos casos la Policía Local podrá ?* ".

Es decir, en la pregunta en primer lugar se delimita de forma clara y sin posibles interpretaciones ni confusiones cuál es la materia, cuál es el aspecto concreto de la Ordenanza, incluso cuál es el texto de la prohibición sobre el que se realizará la pregunta a continuación, por lo que resulta imposible no entender o confundir lo que se está preguntando; y más cuando todas las respuestas tienen una directa relación con la afirmación que precede a la pregunta, sin que exista una respuesta que indique que todas las otras respuestas son incorrectas. En definitiva, se trata de un error tipográfico que en modo alguno puede inducir a confusión sobre la cuestión planteada y qué respuesta es la correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



7º Alegación.

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, **solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.**

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.

8º Alegación.

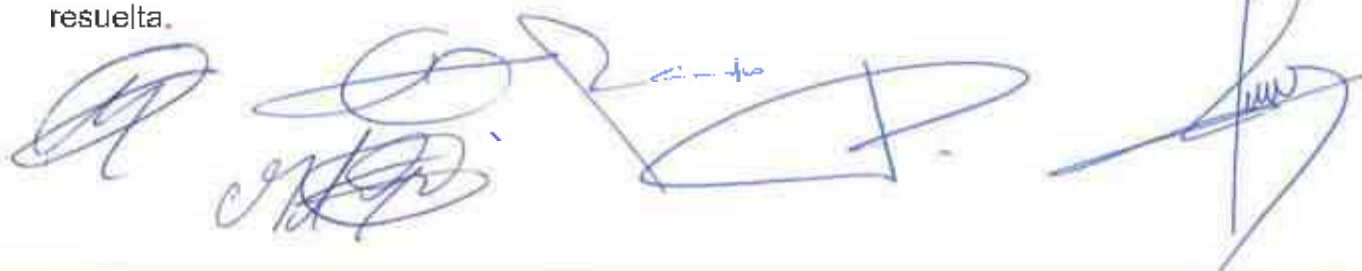
Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Respuesta correcta la opción C: como puede comprobarse de la lectura literal del precepto reseñado

Motivo de la alegación: Según la plantilla de corrección de respuestas (ANEXO C) se establece como respuesta correcta la opción C, siendo dicha respuesta la marcada en su hoja de examen por la aspirante que suscribe, y habiendo sido marcada como "Mal" en la corrección en lugar de "Bien", **solicitando al tribunal que corrija correctamente la pregunta señalada.**

Esta alegación se refiere a una de las dos preguntas, ya revisó de oficio en todos los exámenes de todos los aspirantes, publicando los resultados de dicha revisión en el acta de 4 de octubre de 2021..

Por todo ello, el Tribunal entiende que esta alegación ya ha sido contestada y resuelta.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARIA ANGELS MAS FIOL

CÓDIGO DE EXAMEN: 1095

FECHA PRESENTACIÓN: 28/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026721

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.


Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

- **Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:**

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

- **A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?**

Respuesta correcta la opción D. Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se dé simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplan ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "ciclo a motor", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A"



Dicho Reglamento (UE) especifica:

“ L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. “

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la “D”.

3º Alegación.

- **Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?**

Respuesta correcta la opción D. Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

- **Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Anexo III - Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?**

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

El motivo de la alegación realizada por el aspirante a esta pregunta es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



5º Alegación.

- **¿Cuál es el marco normativo en el que se desarrolla y aplica la OOMM de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano?**

Respuesta correcta la opción D. La A y la C son correctas.

Motivo de la alegación: En la opción A el Tribunal hace referencia a la Ley 1/1992 de 8 de Abril, de Protección de los animales que viven en el entorno humano de la CCAA de Baleares, y en el apartado C, se nombra la Ley 1/1992 de 8 de Abril de Protección de los animales que viven en el entorno humano sin hacer mención "de la CCAA de Baleares" por lo que induce a error dando a entender que la C puede ser incorrecta, pues no estipula de manera literal lo contenido en el artículo 1 de dicha ordenanza. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el artículo 1, apartado 3 de la Ordenanza de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano textualmente se indica:

"3. Aquesta Ordenança es desenvolupa i aplica en el marc de la normativa vigent en matèria de protecció dels animals, especialment la Llei 1/1992, de 8 d'abril, de protecció dels animals que viuen en l'entorn humà, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i el Decret 56/1994, de 13 de maig, que n'aprova el Reglament de desenvolupament, i totes les normes legals que puguin ser-hi d'aplicació. "

Por tanto, lo indicado textualmente en las respuestas "A" y "C" se corresponde completamente con lo que se indica en la norma, por lo que no es posible la existencia de error en su lectura e interpretación. Además, en la respuesta "C" se indica expresamente que el Decreto 56/1994 es "el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/992 de 8 de abril, de protección de animales que viven en el entorno humano", es decir, no sólo se indica el rango y número de la norma, también se indica la fecha de aprobación y su denominación, coincidiendo todos estos datos exactamente con la Ley que se cita en la respuesta "A", por la que posible confusión o error son todavía más inverosímiles.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



6º Alegación.

- **¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? -- Definición revuelo ambiental?**

Respuesta correcta la **opción D: Todas son incorrectas.**

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.



Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

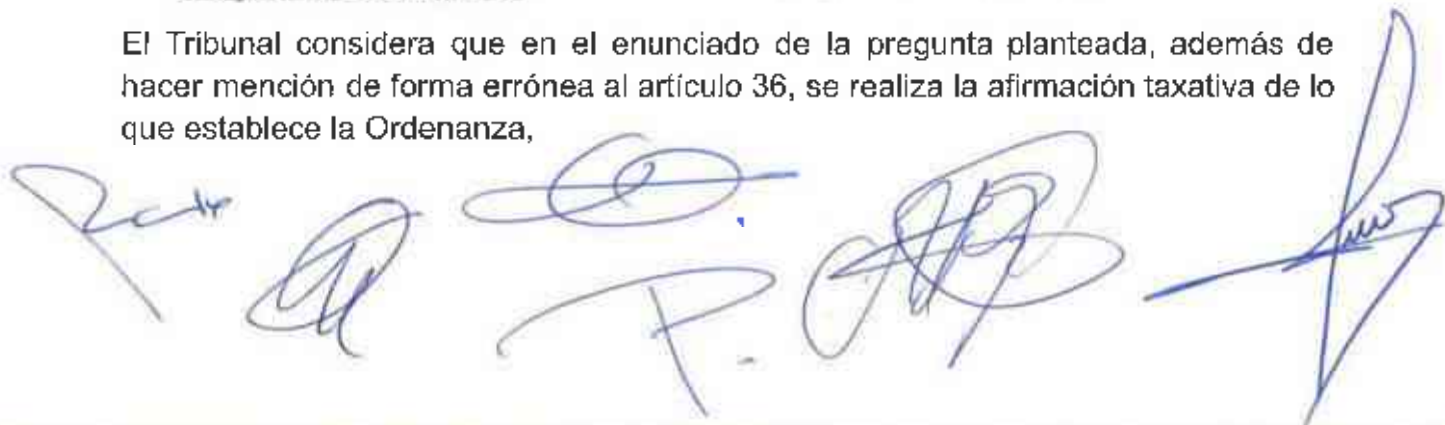
7º Alegación.

- **¿Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià? Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas (botellón). ¿En estos casos la Policía Local podrá?**

Respuesta correcta **la opción D: Todas son correctas.**

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el **artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià**. No obstante, se pregunta sobre el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas (botellón) concepto regulado en el **artículo 39** de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, **solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.**

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta planteada, además de hacer mención de forma errónea al artículo 36, se realiza la afirmación taxativa de lo que establece la Ordenanza,



¿ Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón»). En estos casos la Policía Local podrá ?

					Requerir las personas presentes porque abandonen de forma inmediata su actividad.
					La recogida y decomiso de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, stands, o productos de consumo como por ejemplo bebidas, alcohólicas o no, y otros productos alimentarios que se encuentren en el lugar en disposición de ser utilizados
					Requerir las personas participantes en estos acontecimientos porque abandonen el lugar y restringir la permanencia por el tiempo estrictamente necesario e imprescindible para restablecer la convivencia pacífica y los derechos conculcados
					Todas son correctas

" Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón») ",
y a continuación se pregunta de forma clara en relación a la afirmación anterior
" En estos casos la Policía Local podrá ? ".

Es decir, en la pregunta en primer lugar se delimita de forma clara y sin posibles interpretaciones ni confusiones cuál es la materia, cuál es el aspecto concreto de la Ordenanza, incluso cuál es el texto de la prohibición sobre el que se realizará la pregunta a continuación, por lo que resulta imposible no entender o confundir lo que se está preguntando; y más cuando todas las respuestas tienen una directa relación con la afirmación que precede a la pregunta, sin que exista una respuesta que indique que todas las otras respuestas son incorrectas. En definitiva, se trata de un error tipográfico que en modo alguno puede inducir a confusión sobre la cuestión planteada y qué respuesta es la correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

8º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica?
- Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Respecto de esta alegación a las dos preguntas indicadas, el Tribunal ya dejó sin efecto el acta de día 27 de septiembre de 2021 con la publicación del acta de día 28 de septiembre de 2021, y revisó de oficio las preguntas citadas en todos los exámenes de todos los aspirantes, publicando los resultados de dicha revisión en el acta de 4 de octubre de 2021..

Por todo ello, el Tribunal entiende que esta alegación ya ha sido contestada y resuelta.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: IVAN MENA GONZALEZ

CÓDIGO DE EXAMEN: 1082

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 20210000027032

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaime Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

- *Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:*

Respuesta correcta la opción C. A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

- *Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?*

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ”,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

3º Alegación.

- *Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?*

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A) Horario vespertino 63 db(A), Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



4º Alegación.

- *¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?*

Respuesta correcta la opción D. Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", si que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

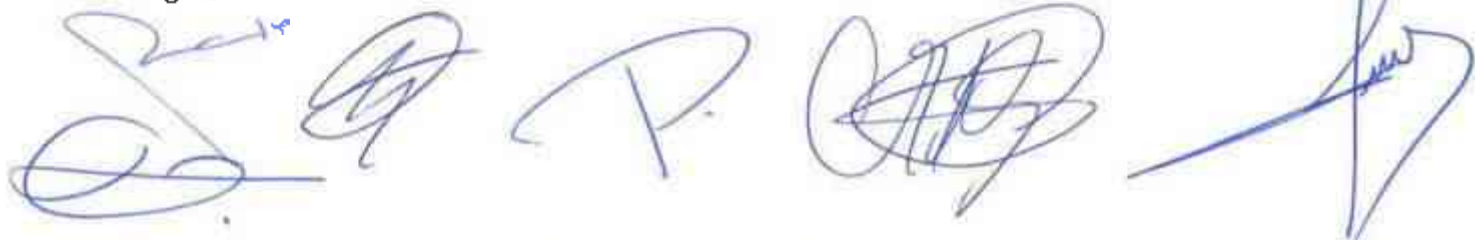
El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.



Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

- *Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:*

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: SANTIAGO MESQUIDA MONSERRAT

CÓDIGO DE EXAMEN: 1071

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026887

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

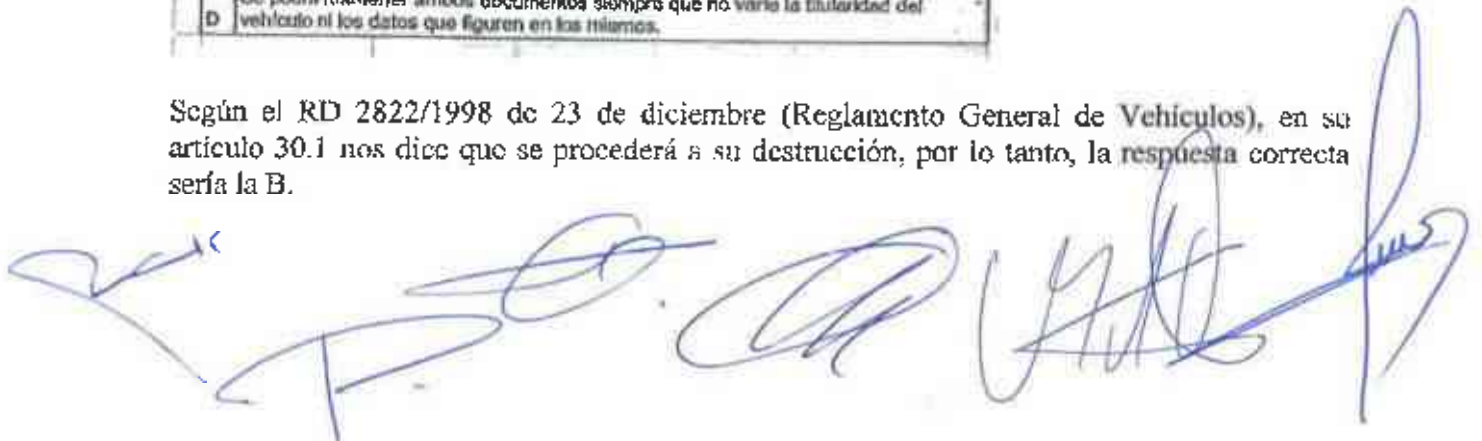
Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Del test de conocimientos generales la pregunta:

Según lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:			
<input type="checkbox"/>	A	A su entrega en la oficina de denuncias en la que se notificó su pérdida o sustracción.	
<input type="checkbox"/>	B	A su destrucción.	
<input checked="" type="checkbox"/>	C	A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.	
<input type="checkbox"/>	D	Se podrá mantener ambos documentos siempre que no varíe la titularidad del vehículo ni los datos que figuren en los mismos.	

Según el RD 2822/1998 de 23 de diciembre (Reglamento General de Vehículos), en su artículo 30.1 nos dice que se procederá a su destrucción, por lo tanto, la respuesta correcta sería la B.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Son elementos necesarios para la existencia de una infracción penal:									
<input checked="" type="radio"/>	A Que el delito sea una acción típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.								
<input type="radio"/>	B Que el delito sea una acción típica, antijurídica, imputable y culpable.								
<input type="radio"/>	C Que el delito sea una acción típica, antijurídica y culpable.								
<input type="radio"/>	D Ninguna respuesta de las anteriores es correcta.								

Según el temario publicado en el BOIB Núm. 190 5 de noviembre de 2020, Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública de 27 de octubre de 2020 por la que se aprueban los temarios que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears; Temario categoría policía; Tema 24 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos, es decir, Libro I, Títulos I y II, artículos 10 al 31 quinquies. NO existe ningún artículo del Código Penal, del temario citado anteriormente, donde se enumere los elementos de una infracción penal, por tanto, se solicita que dicha pregunta sea anulada de la prueba.

El Tribunal entiende, una vez vistas las alegaciones presentadas, que en el temario de las bases - anexo II - Conocimientos Generales, que en el tema número 24 " Llei orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi penal. De la infracció penal. De les persones criminalment responsables dels delictes " se corresponde con los artículos 10 al 31 quinquies, sin que en los mismos, ni en ningunos otros incluidos en el temario de las bases, aparece el contenido o respuesta a la pregunta planteada.

El Tribunal entiende que no la pregunta no está incluida en el temario de las Bases y por tanto procede **LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA** en todos los exámenes de los aspirantes.

3º Alegación.

¿ Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Definición Revuelo ambiental ?				
A	Conjunto de señales sonoras procedentes de varias fuentes, expresado en términos de nivel de presión sonora, en un tiempo concreto.			
B	Señal sonora procedente de una fuente, que expresa en términos de presión sonora el nivel de recepción, en un emplazamiento y en un tiempo concreto.			
C	Conjunto de señales sonoras procedentes de varias fuentes, expresado en términos de nivel de presión sonora, en un emplazamiento.			
<input checked="" type="radio"/> D	Todas son incorrectas			

Según el Artículo 5. Definiciones e índices acústicos, de la ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, NO existe ninguna definición de Revuelo ambiental, y de los 5 significados que encontramos en la R.A.E de revuelo, ninguno es sinónimo de las definiciones que cita dicho artículo. (se adjuntan dichos significados de la RAE):

1. m. Segundo vuelo que dan las aves.
2. m. Vuelta y revuelta del vuelo.
3. m. Turbación y movimiento confuso de algunas cosas.
4. m. Agitación entre personas.
5. m. Ant., Bol., Col., Ec., Hond., Méx., Nic., Perú y Ur. Salto que da el gallo en la pelea asestando el espolón al adversario y sin usar el pico.

Por tanto, se solicita que dicha pregunta sea anulada de la prueba.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas

herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

La pregunta:

NULA
VER ACTA
DIA 22/08

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?					
A	No recoger las heces de los animales de la vía pública				
B	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves				
C	No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales pueden causar consistiendo en ladridos, suídos , maulidos, etc.				
D	El baño adormido de animales en fuentes ornamentales, estanques y charcos y playas no autorizadas				

La Ordenanza Municipal de bienestar animal y tenencia de animales en el entorno humano en su Art. 18. Tipificación de infracciones, se puede verificar que: las respuestas B, C y D corresponden a infracciones leves descritas en el artículo 18.3 puntos m, l y j respectivamente, y que la respuesta A corresponde a una infracción grave descrita en el artículo 18.4.e

Por tanto, se solicita que dicha pregunta NO sea anulada ya que tiene como respuesta válida la opción A sin que exista la razón argumentada en el acta del tribunal del día 12/08/21 publicada en la web del ayuntamiento.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

The image shows five handwritten signatures in blue ink. The signatures are stylized and vary in complexity. One signature on the left is a simple, sweeping stroke. Another is a more intricate, circular flourish. The largest signature on the right is highly detailed and appears to be a full name or a very elaborate initial. The signatures are arranged in two rows: three in the top row and two in the bottom row.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: SERGIO MORA GAMUNDI

CÓDIGO DE EXAMEN: 1072

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027076

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

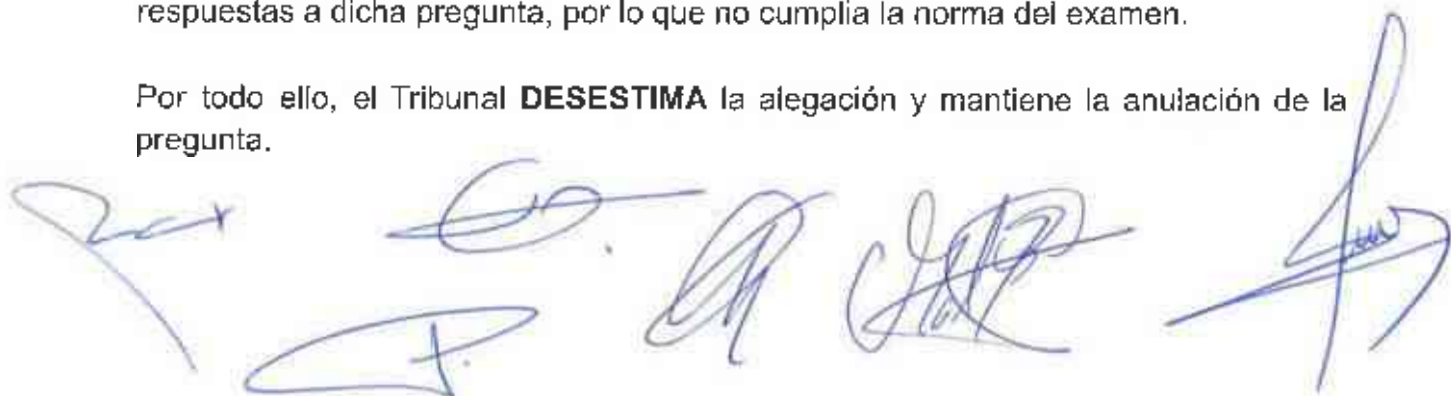
Según el acta del 12 de Agosto sobre preguntas anuladas:

- A) La pregunta referente a: ¿Cuál de las siguientes **NO** es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?. Considero que ha sido anulada incorrectamente ya que: Sólo existe una respuesta correcta, siendo la alternativa A según artículo 18.4, donde se definen las infracciones graves y siendo las otras 3 alternativas (B,C y D) claramente infracciones leves según el artículo 18.3, apartados J, L y M.

Por tal motivo, se solicita que se incluya como pregunta válida.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.



2º Alegación.

La pregunta referente a: La tendencia del crecimiento de la población del municipio de Calviá, ¿se ha visto en algún momento frenada por algún hecho histórico?, ha sido anulada por un error de impresión, y se solicita que se incluya como pregunta válida, ya que durante el transcurso del examen, el tribunal comunicó en voz alta y reiteradas veces que se incluyera para los que no dispusieran de la opción de respuesta D en la misma página, "todas las respuestas son correctas"; y siendo la respuesta correcta de esta pregunta la opción B, además de incluirse tal incidencia en el acta con fecha de 10 de Agosto.

El Tribunal considera que se mantiene la **ANULACIÓN** de la pregunta por los mismos motivos ya expuestos en el acta de fecha 12 de agosto de 2021, al entender que los errores de impresión pudieron generar confusión en los aspirantes a la hora de elegir la respuesta correcta, a pesar de que se explicó de palabra durante la realización del examen la existencia de un error de impresión. La pregunta se anuló antes de corregir ningún examen, por lo que dicha anulación afecta por igual a todos los aspirantes. La anulación no provoca que la pregunta anulada sea sustituida por otra, equivale a que en el examen no existió dicha pregunta para ningún aspirante.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

3º Alegación.

C)La pregunta referente a: Según lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia, en caso de recuperación posterior del original se procederá:

En el corrector indica como opción correcta la letra C, siendo esta **INCORRECTA**, y en la Real Decreto 2822/1998, Artículo 30.1 indica claramente que se procederá a su destrucción (**OPCIÓN B: A su destrucción**). Solicito revisión y que se incluya como respuesta correcta la opción B.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: LUCIA MORENO VICENTE

CÓDIGO DE EXAMEN: 1163

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026920

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, ¿cuáles son los dispositivos obligatorios de alumbrado para los tranvías?

Respuesta correcta la opción C: Una luz de posición delantera, luz de posición trasera, dispositivo luminoso delantero indicador de servicio y dispositivo trasero indicador de servicio.

Motivo de la alegación: El artículo 24 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Tranvías" establece lo siguiente: Los dispositivos obligatorios de alumbrado, que se regulan en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X, para los tranvías son los especificados a continuación:

- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Dispositivo luminoso delantero indicador del servicio.
- Dispositivo luminoso trasero indicador del servicio.

En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Luminoso", cuando habla del dispositivo trasero indicador del servicio y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Luminoso" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.

Respecto a esta alegación, el Tribunal considera que se pueden interpretar como correctas dos opciones de respuesta, la "C" y la "D", por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, por lo que se **ANULA** la pregunta, **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen de todos los aspirantes.

3º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.



Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

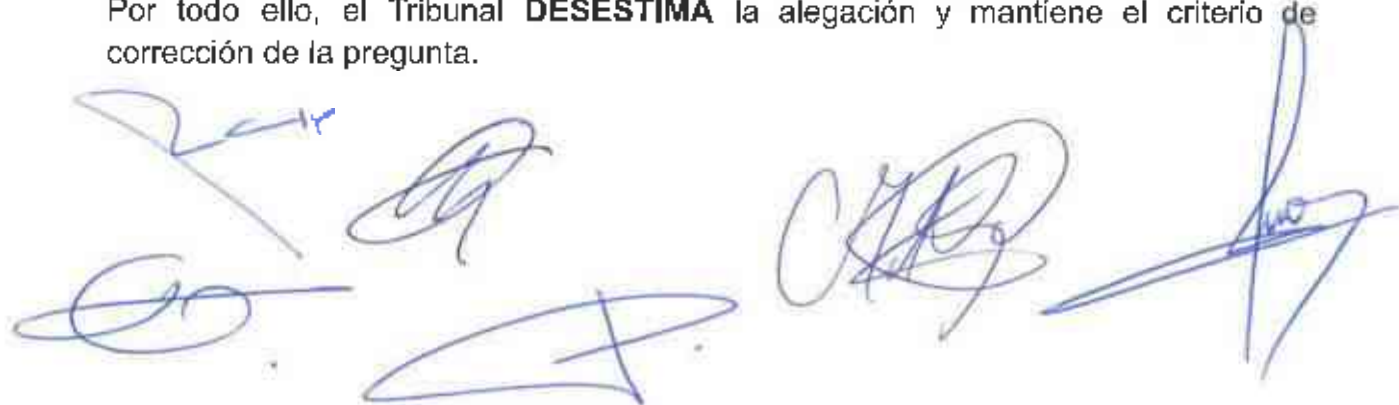
El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

5º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no



establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

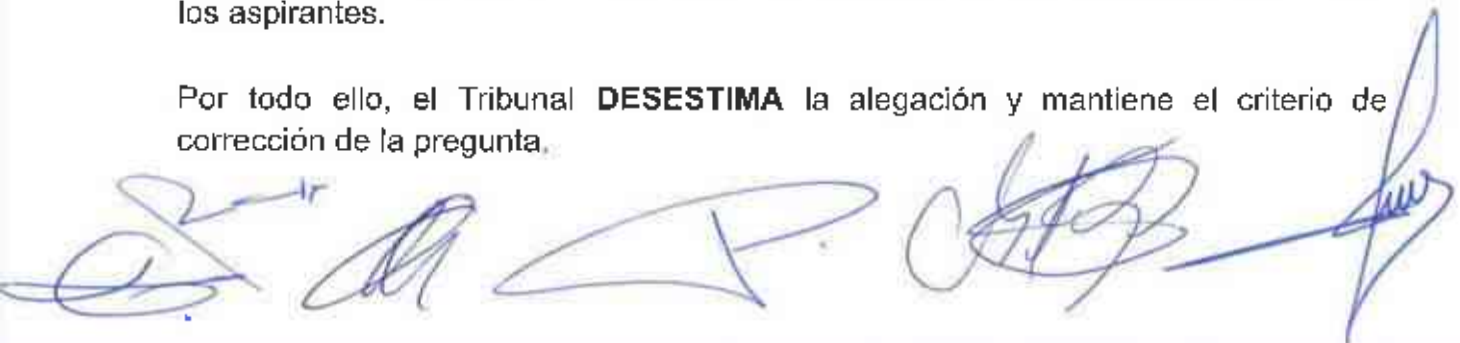
v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



6º Alegación.

- *Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:*

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.

7º Alegación.

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

El tribunal ha declarado nula la presente pregunta.

Las respuestas a dicha pregunta son:

- a) No recoger las heces de los animales de la vía pública.
- b) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- c) No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.
- d) El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas.



Motivo de la alegación: de acuerdo con el artículo 18.3 de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano son infracciones leves las respuestas B, C y D. De acuerdo con el artículo 18.4 de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano es infracción grave la de la respuesta A ("no recoger las heces de los animales").

Por tanto, la única opción correcta a esta pregunta es la respuesta A. En consecuencia, se solicita al tribunal que proceda a incluir dicha pregunta en el examen e indique la opción A como correcta en dicha pregunta.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

8º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- **Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica?**

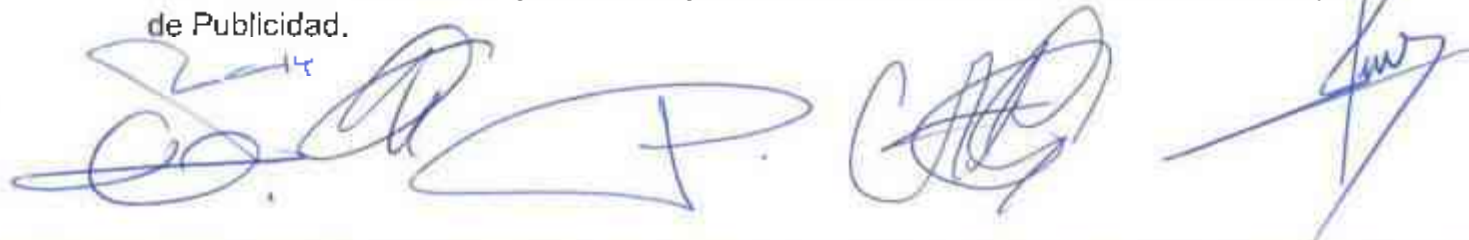
Respecto de esta pregunta, el Tribunal ya dejó sin efecto el acta de día 27 de septiembre de 2021 con la publicación del acta de día 28 de septiembre de 2021, y revisó de oficio la pregunta citada en todos los exámenes de todos los aspirantes, publicando los resultados de dicha revisión en el acta de 4 de octubre de 2021..

Por todo ello, el Tribunal entiende que esta alegación ya ha sido contestada y resuelta.

- **Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?**

Respuesta correcta tras la modificación realizada, la opción B: a. Infracciones Leves: se sancionará con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones graves: se sancionará con multa desde 601,00 euros hasta 10.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multas desde 10.001,00 euros hasta 30.000 euros.

Motivo de la alegación: el enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de Publicidad.



No obstante, se pregunta sobre la cuantía de las sanciones por infracciones a dicha ordenanza, regulado en el artículo 71 de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El tribunal respecto de la pregunta indicada y que se transcribe a continuación:

¿Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. - Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad ?					
a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 301,00 euros hasta 6.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.					
a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 10.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 10.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.					
a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.					
Todas son incorrectas					

Entiende que el error tipográfico en lo que respecta al artículo 68 no genera ningún tipo de confusión, ya que el enunciado de la pregunta indica claramente qué se está pidiendo en concreto. **¿ Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad ?.**

Por ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la corrección que consta en el acta del día 4 de octubre de 2021.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JOSÉ MANUEL OGAZÓN VELA

CÓDIGO DE EXAMEN: 1098

FECHA PRESENTACIÓN: 28/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026752

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplan ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "**ciclo a motor**", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "*Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A*"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

3º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D. Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.



El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ”,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a simple checkmark-like mark, followed by a signature that appears to be 'D. G.', then another signature that looks like 'R.', a large, stylized signature that could be 'C. B.', and finally a signature on the far right that appears to be 'J. M.'.

En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

5º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///..."

v.- *Renou ambiental*: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

6º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- **Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica?**
- **Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?**

En esta alegación el aspirante se refiere a las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARKUS OLIVER LLADO SCHULZE

CÓDIGO DE EXAMEN: 1089

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026997

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia, en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la **opción C:** A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: "1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción." Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad **que se procederá a su inmediata destrucción**, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. **Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.**



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplen ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "*ciclo a motor*", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "*Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A*"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | *Ciclo de motor* | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25

km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) $\leq 1000 W$ y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. “

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

3º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D. Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el **artículo 7** de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, **solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.**



El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ”,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



5º Alegación.

¿Cuál es el marco normativo en el que se desarrolla y aplica la OOMM de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano?

Respuesta correcta la opción D: La A y la C son correctas.

Motivo de la alegación: En la opción A el Tribunal hace referencia a la Ley 1/1992 de 8 de Abril, de Protección de los animales que viven en el entorno humano de la CCAA de Baleares, y en el apartado C, se nombra la Ley 1/1992 de 8 de Abril de Protección de los animales que viven en el entorno humano sin hacer mención "de la CCAA de Baleares" por lo que induce a error dando a entender que la C puede ser incorrecta, pues no estipula de manera literal lo contenido en el artículo 1 de dicha ordenanza. Por tal motivo, se solicita al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el artículo 1, apartado 3 de la Ordenanza de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano textualmente se indica:

"3. Aquesta Ordenança es desenvolupa i aplica en el marc de la normativa vigent en matèria de protecció dels animals, especialment la Llei 1/1992, de 8 d'abril, de protecció dels animals que viuen en l'entorn humà, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i el Decret 56/1994, de 13 de maig, que n'aprova el Reglament de desenvolupament, i totes les normes legals que puguin ser-hi d'aplicació. "

Por tanto, lo indicado textualmente en las respuestas "A" y "C" se corresponde completamente con lo que se indica en la norma, por lo que no es posible la existencia de error en su lectura e interpretación. Además, en la respuesta "C" se indica expresamente que el Decreto 56/1994 es "el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/992 de 8 de abril, de protección de animales que viven en el entorno humano", es decir, no sólo se indica el rango y número de la norma, también se indica la fecha de aprobación y su denominación, coincidiendo todos estos datos exactamente con la Ley que se cita en la respuesta "A", por la que posible confusión o error son todavía más inverosímiles.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



6º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario. Además, tampoco se subsanó presencialmente el día del examen, no estando recogido en la posterior acta. Por lo anterior expuesto, solicito al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.



Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que si se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

7º Alegación.

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: Que la opción A es la opción más correcta ya que se entiende por la formulación de la pregunta que hace referencia a la terraza y no al establecimiento en sí, **solicitando al tribunal que mantenga la opción A como correcta en dicha pregunta o subsidiariamente si existen dudas se proceda a la nulidad de la misma.**

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.

8º Alegación.

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Esta pregunta fue anulada por el acta de día 12 de agosto considerando que existen varias respuestas posibles.



Motivo de la alegación: la pregunta pide que supuesto NO tendrá la consideración de leve. Según el artículo 18.3 de la OMMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano, tendrán el carácter leve las siguientes: j) El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas; l) No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y Contaminación Acústica.; m) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves. Según el artículo 18.4 de la OMMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano, tendrá carácter grave la siguiente: e) No recoger las heces de los animales de la vía pública.

Por lo tanto, de entre las respuestas únicamente la opción A) no se trata de una infracción leve, ya que es grave. Solicito se elimine la nulidad declarada por parte del Tribunal en el acta publicada en fecha 12 de agosto de 2021, se considere una pregunta válida y se proceda a seleccionar como opción correcta la respuesta A.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

9º Alegación.

Según la Ordenanza Municipal de Circulación, el artículo 80 dispone que se considera que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en el supuesto siguiente:

Respuesta correcta la opción C. Cando estacione en zonas reservadas a carga y descarga, durante las horas establecidas para su utilización.

Motivo de la alegación: El artículo 80 enumera una batería de supuestos donde se considera que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público.

La opción de respuesta B, considera que se dará el caso si se estaciona en zonas reservadas a carga y descarga u otras reservas, durante las horas establecidas para su utilización. Según el propio art. 80 considera otros supuestos de reserva como son:



- i) Cuando estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad, en reservados para uso por personas con movilidad reducida o en lugares donde esté prohibida la parada.
- j) Cuando estacione en carriles reservados a uso exclusivo de transporte público o de bicicletas, o en espacios prohibidos de vías calificadas de atención preferente señalizadas.
- l) Cuando incumpla la señalización provisional de prohibición de aparcamiento colocadas por razón de obras, acontecimientos u otros supuestos de reservas de espacio.

Por lo tanto, la opción B que contempla las zonas reservadas a carga y descarga u otras reservas se hace extensiva e incluye los apartados i; j; l; del propio artículo 80. Por lo tanto, es la opción más correcta y solicito que la opción B pase a ser la correcta.

El Tribunal considera que con respecto a la pregunta

Según la Ordenanza Municipal de Circulación, el artículo 80 dispone que se considera que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en el supuesto siguiente:					
A					Quando estacione en zonas reservadas solo a carga, durante los días establecidos para su utilización.
B					Quando estacione en zonas reservadas a carga y descarga u otras reservas, durante las horas establecidas para su utilización.
C					Quando estacione en zonas reservadas a carga y descarga, durante las horas establecidas para su utilización.
D					Quando estacione en zonas reservadas a carga y descarga, fuera de las horas establecidas para su utilización.

la opción "B" que propone el aspirante como respuesta correcta correcta no puede ser estimada, ya que no se corresponde con el literal de la norma que se cita expresamente, el artículo 80 de la Ordenanza Municipal de Circulación, y la expresión " u otras reservas " también afectaría a otros supuestos de estacionamiento de vehículos, además de los que cita el aspirante, en los que no se constituye peligro o se perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de

algún servicio público; como por ejemplo en la señalización de reservas permanentes no provisionales efectuadas a petición de algún particular fuera de los casos previstos en el artículo 80 citado.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección realizado.

10º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica?
- Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Respecto de esta alegación a las dos preguntas indicadas, el Tribunal ya dejó sin efecto el acta de día 27 de septiembre de 2021 con la publicación del acta de día 28 de septiembre de 2021, y revisó de oficio las preguntas citadas en todos los exámenes de todos los aspirantes, publicando los resultados de dicha revisión en el acta de 4 de octubre de 2021..

Por todo ello, el Tribunal entiende que esta alegación ya ha sido contestada y resuelta.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures arranged in a horizontal line across the middle of the page, and one larger, more stylized signature below them on the left side. The signatures are cursive and vary in complexity, with some including initials or specific symbols.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: INES PALMER CAÑELLAS

CÓDIGO DE EXAMEN: 1115

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026890

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and difficult to read. They are arranged in two rows: three in the top row and four in the bottom row.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, ¿cuáles son los dispositivos obligatorios de alumbrado para los tranvías?

Respuesta correcta la opción C: Una luz de posición delantera, luz de posición trasera, dispositivo luminoso delantero indicador de servicio y dispositivo trasero indicador de servicio.

Motivo de la alegación: El artículo 24 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Tranvías" establece lo siguiente: Los dispositivos obligatorios de alumbrado, que se regulan en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X, para los tranvías son los especificados a continuación:

- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Dispositivo luminoso delantero indicador del servicio.
- Dispositivo luminoso trasero indicador del servicio.

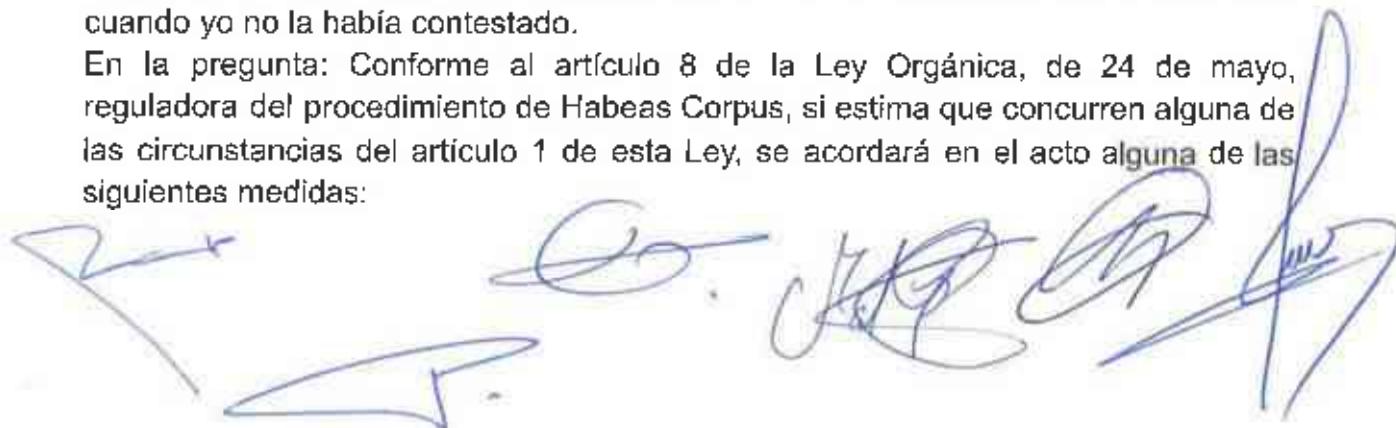
En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Luminoso", cuando habla del dispositivo trasero indicador del servicio y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Luminoso" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.

Respecto a esta alegación, el Tribunal considera que se pueden interpretar como correctas dos opciones de respuesta, la "C" y la "D", por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, por lo que se **ANULA** la pregunta, **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen de todos los aspirantes.

3º Alegación.

Tener en consideración una pregunta que se me ha cualificado como incorrecta cuando yo no la había contestado.

En la pregunta: Conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, si estima que concurren alguna de las circunstancias del artículo 1 de esta Ley, se acordará en el acto alguna de las siguientes medidas:



Si ponen atención a los dos tests que hice, en todas las respuestas marqué un círculo y en las que tenía dudas puse rayas o puntos, por tanto, solicito que esta pregunta me cuente como no contestada, de no aceptarlo, solicito que por la misma regla de tres, si se fijan en la pregunta que se encuentra al principio del test "Cual de los siguientes derechos no se recoge en el artículo 20 de la CE?" La respuesta correcta es la D y es la que yo tengo marcada con una raya, por tanto, aceptarla como respuesta contestada y marcarla como correcta.

Y del mismo modo también (por la parte final del examen), la pregunta "A los efectos del Anexo I del RDL 6/2015, se entiende por Vehículo Especial VE?" se da por respuesta correcta la B, y si se fijan, también la tengo marcada con una raya y por tanto, solicito que también se dé por buena.

El Tribunal una vez revisado el examen, comprueba que efectivamente la pregunta no fue contestada y de forma errónea se calificó como contestada mal, por ello **ESTIMA** la alegación.

4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

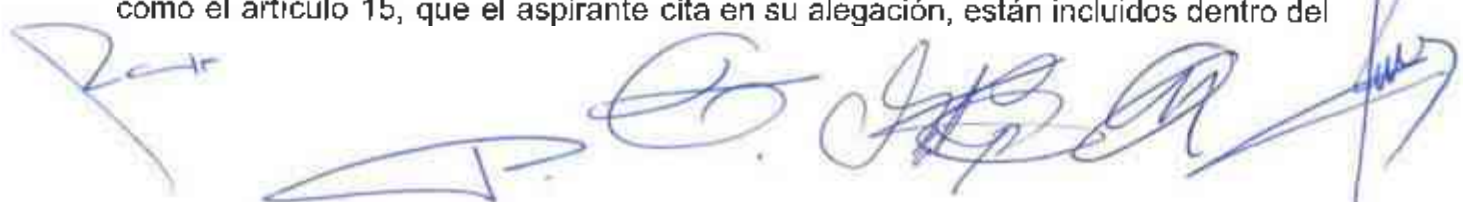
Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del



tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenió i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

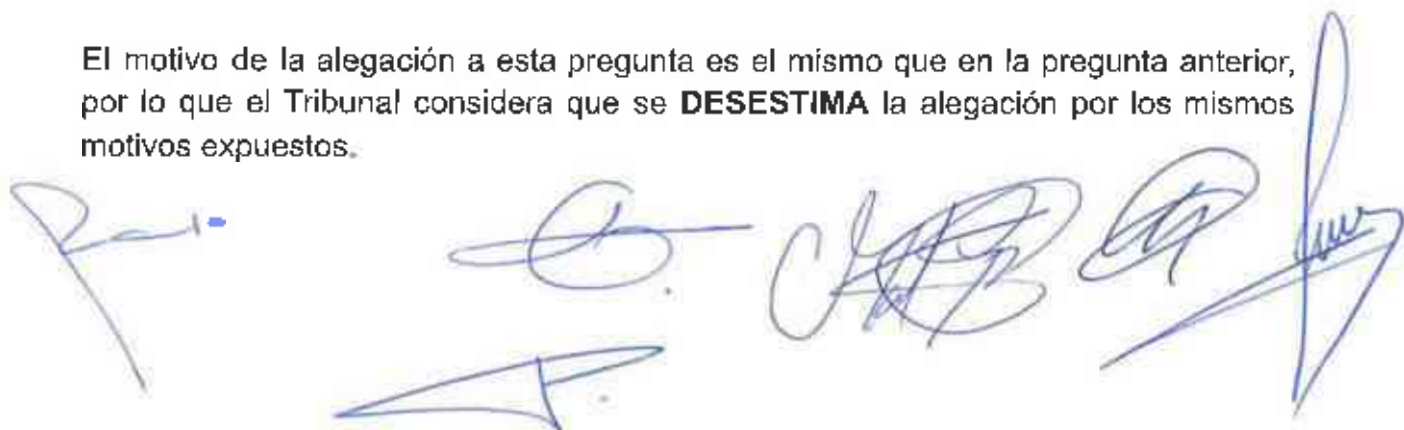
5º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación a esta pregunta es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



6º Alegación.

¿Cuál es el marco normativo en el que se desarrolla y aplica la OOMM de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano?

Respuesta correcta la opción D: La A y la C son correctas.

Motivo de la alegación: En la opción A el Tribunal hace referencia a la Ley 1/1992 de 8 de Abril, de Protección de los animales que viven en el entorno humano de la CCAA de Baleares, al escribir CCAA (Comunidades Autónomas, en PLURAL) no se es fiel al articulado porque en el mismo indica claramente "de LA COMUNIDAD AUTÓNOMA de las ILLES Balears" en cambio en la opción C, sí que se indica exactamente lo que está escrito en la ordenanza. Por tal motivo, solicito que se indique como opción correcta la C por ser la más fiel al articulado.

El Tribunal considera que en el artículo 1, apartado 3 de la Ordenanza de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano textualmente se indica:

"3. Aquesta Ordenança es desenvolupa i aplica en el marc de la normativa vigent en matèria de protecció dels animals, especialment la Llei 1/1992, de 8 d'abril, de protecció dels animals que viuen en l'entorn humà, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i el Decret 56/1994, de 13 de maig, que n'aprova el Reglament de desenvolupament, i totes les normes legals que puguin ser-hi d'aplicació. "

Por tanto, lo indicado textualmente en las respuestas "A" y "C" se corresponde completamente con lo que se indica en la norma, por lo que no es posible la existencia de error en su lectura e interpretación. Además, en la respuesta "C" se indica expresamente que el Decreto 56/1994 es "el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/992 de 8 de abril, de protección de animales que viven en el entorno humano", es decir, no sólo se indica el rango y número de la norma, también se indica la fecha de aprobación y su denominación, coincidiendo todos estos datos exactamente con la Ley que se cita en la respuesta "A", por la que posible confusión o error son todavía más inverosímiles.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

7º Alegación.

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Anulada Incorrectamente.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta hace referencia, a cuál de las opciones de respuesta no es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano. En su artículo 18, apartado 3, define las infracciones Leves que corresponden en su literalidad con las respuestas B, C, D.

Respuesta B: No dar a los animales la atención necesaria para garantizar las salud, si eso no causa perjuicios graves (Artículo 18.3 letra M de la OMM), Respuesta C: No adoptar las medidas que procedan para evitar molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc. (Artículo 18.3 letra Respuesta D: El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas (Artículo 18.3 letra J de la OMM),

• En su artículo 18, apartado 4, define las infracciones GRAVES que corresponden en su literalidad con la Respuesta A: No recoger las heces de los animales en la vía pública. (Artículo 18.4 letra E de la OMM), Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

8º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

• Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica?

• Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

En esta alegación el aspirante se refiere a las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JUAN PERELLÓ GONZÁLEZ

CÓDIGO DE EXAMEN: 1123

FECHA PRESENTACIÓN: 01/10/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 20210000027314

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calviá a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

	Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, ¿cuáles son los dispositivos obligatorios de alumbrado para los tranvías?				
A	Una luz de posición delantera, dos luces de posición trasera y un dispositivo delantero indicador de servicio.				
B	Dos luces de posición delanteras, dos luces de posición traseras y un dispositivo delantero indicador de servicio.				
C	Una luz de posición delantera, luz de posición trasera, dispositivo luminoso delantero indicador de servicio y dispositivo trasero indicador de servicio.				
D	Ninguna de las anteriores.				

Motivo de la alegación: El artículo 24 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Tranvías" establece lo siguiente: Los dispositivos obligatorios de alumbrado, que se regulan en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X, para los tranvías son los especificados a continuación:

- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Dispositivo luminoso delantero indicador del servicio.
- Dispositivo luminoso trasero indicador del servicio.

En la respuesta correcta ofrecida por el Tribunal ("C") falta la palabra "luminoso" cuando habla del dispositivo trasero indicador de servicio por lo que sería incorrecta. Puesto que tampoco son correctas las respuestas "A" y "B", se solicita que se indique como opción correcta la "D".

Respecto a esta alegación, el Tribunal considera que se pueden interpretar como correctas dos opciones de respuesta, la "C" y la "D", por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, por lo que se **ANULA** la pregunta, **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:				
A	A su entrega en la oficina de denuncias en la que se notificó su pérdida o sustracción.			
B	A su destrucción.			
C	A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.			
D	Se podrá mantener ambos documentos siempre que no varíe la titularidad del vehículo ni los datos que figuren en los mismos.			

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción.

Basándonos en lo expuesto en dicho artículo 30 y puesto que el Tribunal marca como buena la respuesta C se solicita que se modifique la opción correcta y sea la "B".

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

3º Alegación.

Son elementos necesarios para la existencia de una infracción penal:					
<input checked="" type="radio"/>	A	Que el delito sea una acción típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.			
<input type="radio"/>	B	Que el delito sea una acción típica, antijurídica, imputable y culpable.			
<input type="radio"/>	C	Que el delito sea una acción típica, antijurídica y culpable.			
<input type="radio"/>	D	Ninguna respuesta de las anteriores es correcta.			

Motivo de la alegación: el epígrafe del tema 24: "Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos". Dentro del articulado de dicho tema no se encuentran los elementos del delito, por lo que se considera que la pregunta esta fuera de temario y se solicita que la pregunta sea anulada.

El Tribunal entiende, una vez vistas las alegaciones presentadas, que en el temario de las bases - anexo II - Conocimientos Generales, que en el tema número 24 "Llei orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi penal. De la infracció penal. De les persones criminalment responsables dels delictes " se corresponde con los artículos 10 al 31 quinquies, sin que en los mismos, ni en ningunos otros incluidos en el temario de las bases, aparece el contenido o respuesta a la pregunta planteada.

El Tribunal entiende que no la pregunta no está incluida en el temario de las Bases y por tanto procede **LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA** en todos los exámenes de los aspirantes.

4º Alegación.

¿Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón»). En estos casos la Policía Local podrá ?				
A	Requerir las personas presentes porque abandonen de forma inmediata su actividad.			
B	La recogida y decomiso de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, stands, o productos de consumo como por ejemplo bebidas, alcohólicas o no, y otros productos alimentarios que se encuentran en el lugar en disposición de ser utilizados			
C	Requerir las personas participantes en estos acontecimientos porque abandonen el lugar y restringir la permanencia por el tiempo estrictamente necesario e imprescindible para restablecer la convivencia pacífica y los derechos conculcados			
D	Todas son correctas			

Motivo de la alegación: si revisamos el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià, podemos observar que NO hace referencia al consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos, sino que lo encontramos en el artículo 39 de dicha ordenanza.

Ya que no encontramos ninguna de las respuesta dentro del artículo 36 como marca el enunciado, ninguna respuesta es correcta, por lo que se solicita que la pregunta sea anulada.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta planteada, además de hacer mención de forma errónea al artículo 36, se realiza la afirmación taxativa de lo que establece la Ordenanza,

¿ Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón»). En estos casos la Policía Local podrá ?				
	Requerir las personas presentes porque abandonen de forma inmediata su actividad.			
	La recogida y decomiso de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, stands, o productos de consumo como por ejemplo bebidas, alcohólicas o no, y otros productos alimentarios que se encuentren en el lugar en disposición de ser utilizados			
	Requerir las personas participantes en estos acontecimientos porque abandonen el lugar y restringir la permanencia por el tiempo estrictamente necesario e imprescindible para restablecer la convivencia pacífica y los derechos conculcados			
	Todas son correctas			

Revisar

[Handwritten signatures]

" Est  prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios p blicos en agrupaciones o acumulaci3n de personas («botell3n») ",

y a continuaci3n se pregunta de forma clara en relaci3n a la afirmaci3n anterior

" En estos casos la Polic a Local podr  ? ".

Es decir, en la pregunta en primer lugar se delimita de forma clara y sin posibles interpretaciones ni confusiones c al es la materia, c al es el aspecto concreto de la Ordenanza, incluso c al es el texto de la prohibici3n sobre el que se realizar  la pregunta a continuaci3n, por lo que resulta imposible no entender o confundir lo que se est  preguntando; y m s cuando todas las respuestas tienen una directa relaci3n con la afirmaci3n que precede a la pregunta, sin que exista una respuesta que indique que todas las otras respuestas son incorrectas. En definitiva, se trata de un error tipogr fico que en modo alguno puede inducir a confusi3n sobre la cuesti3n planteada y qu  respuesta es la correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegaci3n y mantiene el criterio de correcci3n de la pregunta.

5  Alegaci3n.

Seg�n lo establecido en la Ordenanza municipal de recogida de residuos municipales y limpieza de espacios p�blicos los veh�culos que transporten los residuos autorizados han de:				
<input type="checkbox"/>	A	Contar con la correspondiente autorizaci3n de transporte especial.		
<input type="checkbox"/>	B	Han de presentar suficientes garant�as mec�nicas para el transporte de residuos.		
<input type="checkbox"/>	C	Han de transportar los residuos de forma que se produzca la menor p�rdida de residuos durante el traslado.		
<input checked="" type="checkbox"/>	D	Ninguna de las anteriores.		

Motivo de la alegaci3n: este es el ep grafe de los temas relacionados con la Ordenanza municipal de recogida de residuos municipales y limpieza de espacios p blicos;

- Tema 15. Ordenan a Municipal de recollida de residus municipals i neteja d'espais p blics. Disposicions generals. Objecte i  mbit d'aplicaci3. Definicions.

- Tema 16. Ordenan a Municipal de recollida de residus municipals i neteja d'espais p blics. Compet ncies locals. Forma de gesti3 dels serveis municipals. Drets i deures generals dels ciutadans.

- Tema 17. Ordenança Municipal de recollida de residus municipals i neteja d'espais públics. Usos específics i activitats dels espais públics.

Si se revisa el articulado de dichos temas, no se encuentra nada sobre los vehículos que transportan los residuos autorizados, por lo que se considera que la pregunta no entra en el temario y se solicita que la pregunta quede anulada.

El Tribunal considera que en el tema 17 " Usos específics i activitats dels espais públics" está incluido el artículo 44.3 en el que se regula :

" Els vehicles que transportin els residus autoritzats han de presentar suficients garanties tècniques i ambientals per al transport dels residus. Han de tenir les autoritzacions corresponents per poder traslladar els residus que transportin, han de ser estancs, i han de transportar els residus de manera que en el trasllat no es produeixi cap pèrdua de la càrrega. "

Por tanto, el tribunal considera que la alegación se **DESESTIMA** y se mantiene el mismo criterio de corrección.

6º Alegación.

NULA
VER ACTA
DIA 12/08

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la DOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?	
A	No recoger las heces de los animales de la vía pública
B	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves
C	No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.
D	El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas

Motivo de la alegación: en el acta del día 12/08 el Tribunal acuerda la anulación de la presente pregunta, no obstante, revisando el artículo 18.3 y 18.4 de dicha ordenanza, se puede observar que la respuesta "A" sí que es correcta, ya que en el punto e) de la ordenanza 18.4 queda tipificada como una infracción grave. En cambio las respuestas "B", "C" y "D" las encontramos como infracciones leves en el artículo 18.3 en los puntos m), l) y j) respectivamente.

Al haber solo una respuesta válida (la "A"), se solicita que la pregunta NO quede anulada.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

7ª Alegación.

NULLA
VER ACTA
DIA 22/08

La tendencia del crecimiento de la población del municipio de Dalvià, ¿Se ha visto en algún momento frenada por algún hecho histórico?	
A	Si, a causa de la guerra de Irak.
B	Si, por la crisis del petróleo de 1974.
C	Si, por la guerra de Las Malvinas.
D	Todas las respuestas son correctas.

Motivo de la alegación: en el acta del día 12/08 el Tribunal acuerda la anulación de la presente pregunta. No obstante durante la realización del examen, hubo una interrupción por parte del Tribunal, indicando de forma muy clara que había un error de impresión y a los que no les salía las respuesta D, la añadieron de forma manual.

Preguntaron si había quedado claro y todos los aspirantes estuvieron de acuerdo, por lo que se solicita que la pregunta vuelva a ser válida.

El Tribunal considera que se mantiene la **ANULACIÓN** de la pregunta por los mismos motivos ya expuestos en el acta de fecha 12 de agosto de 2021, al entender que los errores de impresión pudieron generar confusión en los aspirantes a la hora de elegir la respuesta correcta, a pesar de que se explicó de palabra durante la realización del examen la existencia de un error de impresión. La pregunta se anuló antes de corregir ningún examen, por lo que dicha anulación afecta por igual a todos los aspirantes. La anulación no provoca que la pregunta anulada sea sustituida por otra, equivale a que en el examen no existió dicha pregunta para ningún aspirante.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

8º Alegación.

¿Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. - Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad ?				
A	a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 301,00 euros hasta 6.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.			
B	a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 10.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 10.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.			
C	a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.			
D	Todas son incorrectas			

Motivo de la alegación: si revisamos la Ordenanza Municipal de publicidad de Calvià, podemos observar que la cuantía de las sanciones NO viene reflejada en el artículo 68 como pone el enunciado de la presente pregunta, sino que está indicado en el artículo 71.

Ya que no encontramos ninguna de las respuestas "A", "B" ni "C" dentro del artículo 68 que menciona el enunciado, se solicita que se rectifique y se marque como respuesta correcta la "D" (todas son incorrectas).

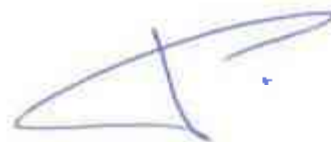
El tribunal respecto de la pregunta indicada y que se transcribe a continuación:

¿Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. - Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad ?				
	a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 301,00 euros hasta 6.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.			
	a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 10.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 10.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.			
	a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros. b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.			
	Todas son incorrectas			

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Entiende que el error tipográfico en lo que respecta al artículo 68 no genera ningún tipo de confusión, ya que el enunciado de la pregunta indica claramente qué se está pidiendo en concreto. ¿ **Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad ?**

Por ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la corrección que consta en el acta del día 4 de octubre de 2021.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JAUME PUIGROS CRESPI
CÓDIGO DE EXAMEN: 1130
FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021
NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026823

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .
Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .
Vocal: Manuel Carpio Martínez.
Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.
Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Error en el veredicto provocando su anulación por parte del tribunal realizando el 12 de Agosto de 2021 a las 10:00h de la siguiente pregunta diciendo así:

5.- ¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano? Respuestas:

- A.- No recoger las heces de los animales de la vía pública**
- B.- No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves**
- C.- No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.**
- D.- El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas.**

Respuesta del tribunal en que se basa para su anulación:

Se comprueba que tiene más de una respuesta posible. Ante lo cual el Tribunal acuerda la ANULACIÓN de la presente pregunta para todos los exámenes de los aspirantes en ambas versiones, catalán y castellano.



SOLICITO:

Que se readmita ésta pregunta al ser una LITERALIDAD y no da pie a que haya más de una respuesta posible valida por los siguientes motivos:

- La respuesta "A" se encuentra literalmente en el artículo 18.4 "sección de infracciones GRAVES" en su punto E). (GRAVE).
- La respuesta "B" se encuentra literalmente en el artículo 18.3 "sección de infracciones LEVES" en su punto J). (LEVE).
- La respuesta "C" se encuentra literalmente en el artículo 18.3 "sección de infracciones LEVES" en su punto L). (LEVE).
- La respuesta "D" se encuentra literalmente en el artículo 18.3 "sección de infracciones LEVES" en su punto M). (LEVE).

Una vez comprobado esto, la ÚNICA opción válida a la pregunta que se realiza es: la OPCIÓN "A" POR SER GRAVE Y NO LEVE COMO LAS OTRAS 3 RESPUESTAS.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

2º Alegación.

Fallo en la corrección, estando bien respondida, el tribunal la ha puntuado como errónea y según la corrección a tener en cuenta del día 24 de Septiembre de 2021, en la pregunta que dice así:

¿Según el artículo 68 de la ordenanza municipal de publicidad. - Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

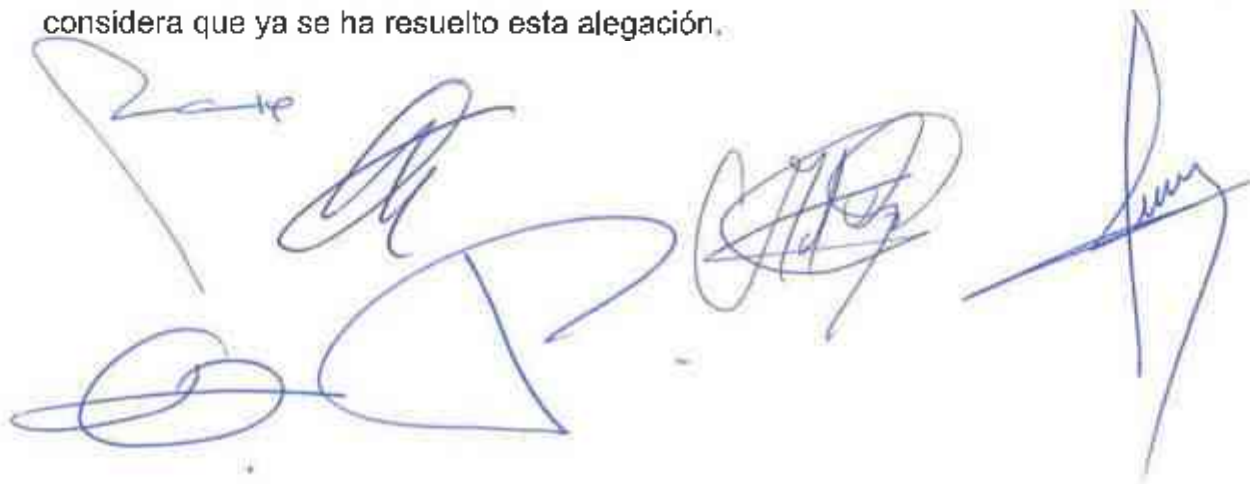
Tengo marcada la respuesta "C" y el tribunal da como correcta también la respuesta "C".

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be official or legal in nature.

SOLICITO:

Que se haga revisión de esta pregunta y que me puntuen como buena y no como errónea, la respuesta "C", así como lo ha marcado el tribunal en el corrector de día 24 de Septiembre de 2021.

En esta alegación el aspirante se refiere a una de las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the page. The signatures are highly stylized and cursive, typical of official documents. They vary in complexity and length, with some featuring large loops and others being more linear.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARÍA QUETGLAS PONCELL

CÓDIGO DE EXAMEN: 1125

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027009

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

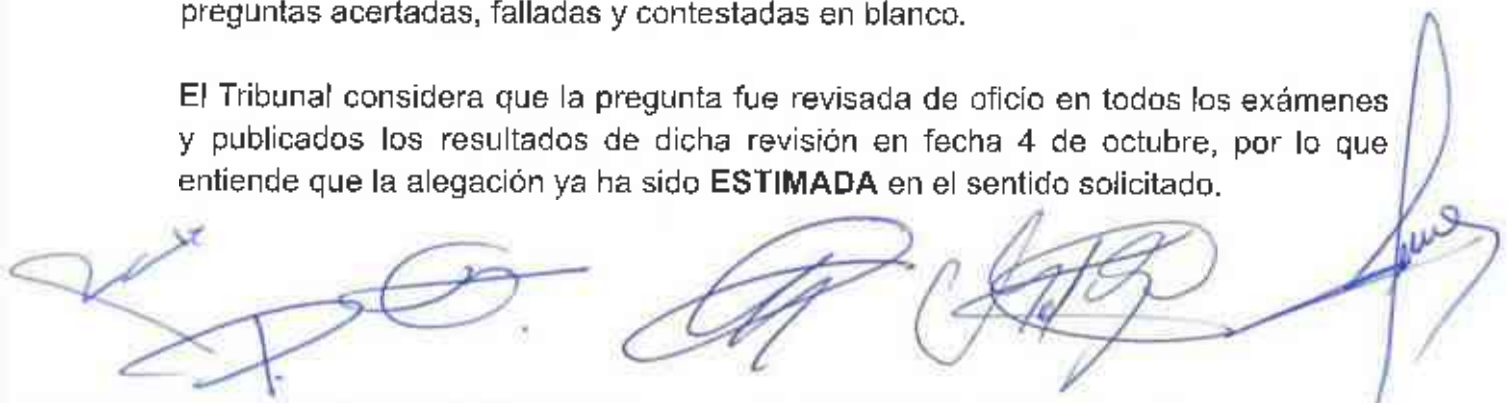
Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Que el Tribunal calificador procedió a dar como pregunta fallada una pregunta que tenía correcta del bloque específico de ordenanzas y conocimiento del término municipal, siendo éste el enunciado: Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad? Seleccioné la opción C, opción dada como válida por el Tribunal con anterioridad a la publicación del acta de fecha 27 de septiembre de 2021, equivocándose el Tribunal a la hora de contabilizar como correcta dicha pregunta. Ahora, solicito en este escrito impugnar la modificación de la respuesta de dicha pregunta tras la publicación de la mencionada acta para que la opción correcta sea la C, la que seleccioné yo en mi examen, solicitando que corrijan el recuento de preguntas acertadas, falladas y contestadas en blanco.

El Tribunal considera que la pregunta fue revisada de oficio en todos los exámenes y publicados los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre, por lo que entiende que la alegación ya ha sido **ESTIMADA** en el sentido solicitado.



2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, indique a qué organismo pertenece la contraseña de placa de matrícula FAE:

Respuesta correcta la opción C: Para vehículos al servicio de los cuarteles militares internacionales de la OTAN matriculados en España.

Motivo de la alegación: El Anexo XVIII, en el apartado de contraseñas de las placas, en concreto en el apartado B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN, se establece que la contraseña de placa de matrícula FAE pertenece a:

Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España. En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Generales", y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Generales" en la opción marcada como correcta.

Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.

El Tribunal entiende que al faltar la palabra "Generales" en la opción de respuesta en teoría correcta, al no concretarse en el enunciado de la pregunta ninguna información complementaria para poder concretar más lo que se pregunta y al existir una opción de respuesta que posibilita la elección "D" "Ninguna de las anteriores", se puede crear confusión en la elección de la respuesta correcta si se atiende a la literalidad de la norma, aunque en la realidad no exista la posibilidad de matricular en España ningún vehículo militar internacional de la OTAN que no pertenezca a dichos "Cuarteles Generales".

Por ello, el Tribunal entiende que al existir una posible confusión en la respuesta correcta se debe proceder a la **ANULACIÓN** de la pregunta en todos los exámenes de todos los aspirantes



3º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción.

Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

4º Alegación.

¿Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.



Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



5º Alegación.

¿Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla

B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación a esta pregunta es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

6º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.



El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

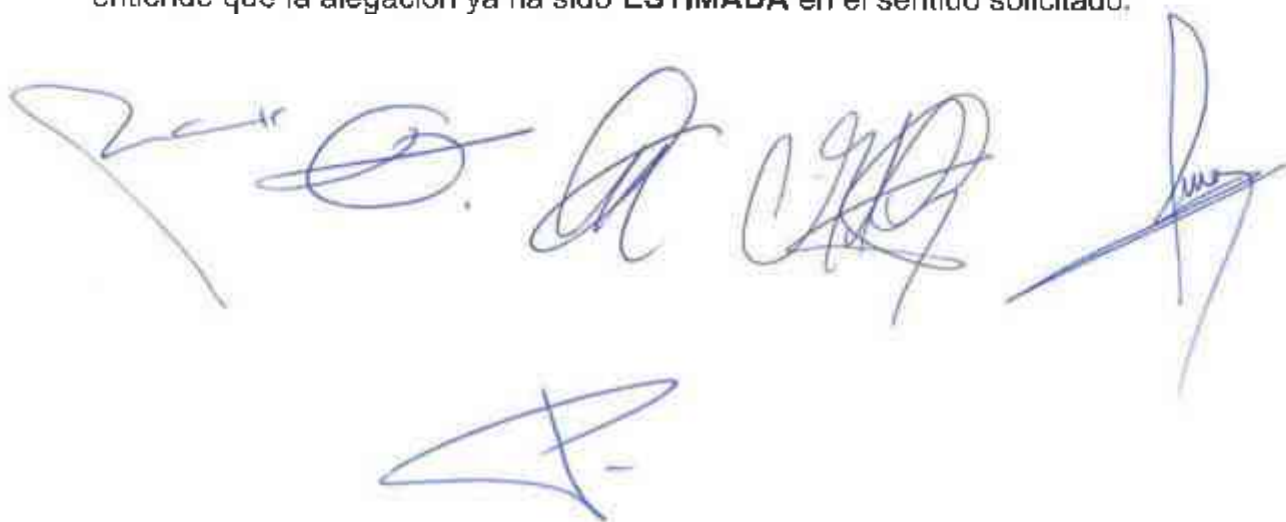


7º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

El Tribunal considera que la pregunta fue revisada de oficio en todos los exámenes y publicados los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre, por lo que entiende que la alegación ya ha sido **ESTIMADA** en el sentido solicitado.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures arranged in a horizontal line across the middle of the page. Below this line, there is one more signature, which appears to be a stylized 'A' or 'I' with a horizontal bar. The signatures are written in a cursive, somewhat illegible style.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: NEUS RECOBENI ONIEVA
CÓDIGO DE EXAMEN: 1110
FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021
NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026831

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .
Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .
Vocal: Manuel Carpio Martinez.
Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.
Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

1. En la pregunta: *Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:*

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de

circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción.

Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

2. En la pregunta: *Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, indique a qué organismo pertenece la contraseña de placa de matrícula FAE:*

Respuesta correcta la opción C: Para vehículos al servicio de los cuarteles militares internacionales de la OTAN matriculados en España.

Motivo de la alegación: El Anexo XVIII, en el apartado de contraseñas de las placas, en concreto en el apartado B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN, se establece que la contraseña de placa de matrícula FAE pertenece a: Para los vehículos al servicio de los Cuarteles **Generales** Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España. En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Generales", y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Generales" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.



El Tribunal entiende que al faltar la palabra "Generales" en la opción de respuesta en teoría correcta, al no concretarse en el enunciado de la pregunta ninguna información complementaria para poder concretar más lo que se pregunta y al existir una opción de respuesta que posibilita la elección "D" "Ninguna de las anteriores", se puede crear confusión en la elección de la respuesta correcta si se atiende a la literalidad de la norma, aunque en la realidad no exista la posibilidad de matricular en España ningún vehículo militar internacional de la OTAN que no pertenezca a dichos "Cuarteles Generales".

Por ello, el Tribunal entiende que al existir una posible confusión en la respuesta correcta se debe proceder a la **ANULACIÓN** de la pregunta en todos los exámenes de todos los aspirantes

3º Alegación.

Que, en la prueba de conocimiento tipo test del así bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que

el Tribunal ha tenido un error en la corrección de mi examen y me ha contabilizado como erróneas las siguiente preguntas:

- a) *"Según el artículo 68 de la OOMM de publicidad, cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad."*
- b) *"Según la OOMM para el fomento de la convivencia de Calviá, el artículo 5 indica"*

Por tal motivo, solicito revisión de corrección de dichas preguntas.

En esta alegación el aspirante se refiere a una de las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

4º Alegación.

Según el acta del 12 de Agosto sobre preguntas anuladas:

- a) La pregunta referente a: *¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?* Considero que ha sido anulada incorrectamente ya que: Sólo existe una respuesta correcta, siendo esta la alternativa A según el artículo 18.4, donde se definen las infracciones graves y siendo las otras 3 alternativas (B, C y D) claramente infracciones leves según el artículo 18.3, apartados J, L y M.

Por tal motivo, se solicita que se incluya como pregunta válida.



Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

5º Alegación.

La pregunta referente a: ***La tendencia del crecimiento de la población del municipio de Calviá, ¿se ha visto en algún momento frenada por algún hecho histórico?***, ha sido anulada por un error de impresión, y **se solicita que se incluya como pregunta válida**, ya que durante el transcurso del examen, el tribunal comunicó en voz alta y reiteradas veces a todos los opositores, que se incluyera para los que no dispusieran en su modelo de examen la opción de respuesta D en la misma página, "todas las respuestas son correctas"; y siendo la respuesta correcta de esta pregunta la opción B; además de incluirse tal incidencia en el acta con fecha de 10 de Agosto.

El Tribunal considera que se mantiene la **ANULACIÓN** de la pregunta por los mismos motivos ya expuestos en el acta de fecha 12 de agosto de 2021, al entender que los errores de impresión pudieron generar confusión en los aspirantes a la hora de elegir la respuesta correcta, a pesar de que se explicó de palabra durante la realización del examen la existencia de un error de impresión. La pregunta se anuló antes de corregir ningún examen, por lo que dicha anulación afecta por igual a todos los aspirantes. La anulación no provoca que la pregunta anulada sea sustituida por otra, equivale a que en el examen no existió dicha pregunta para ningún aspirante.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible.

6º Alegación.

En la pregunta: *Un establecimiento del grupo II con terraza, podrá ampliar su horario:*

A - hasta las 4

B - hasta las 5

C - no lo puede ampliar

D - hasta las 5, si dispone de medios de insonorización

En relación a esta pregunta, no deja claro si la ampliación horaria hace referencia a la terrazza (en ese caso sería correcta respuesta A tal y como indica el corrector), o al local, que en caso de que fuese este último, no se podría ampliar ya que su hora de cierre máxima según la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, es las 4 y por tanto la respuesta correcta sería C "no se puede ampliar" (la que yo marqué), además, a mi modo de entender, se refiere a la ampliación horaria del local debido a que en la opción D se indica "si dispone de medios de insonorización".

Por tal motivo, se solicita la anulación de dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.

